

## RESOLUCIÓN EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Número de Resolución:** CTAISPE/IEEBCS-008-2016

**Solicitante:** Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Lic. Cristhian Gilberto Rodríguez

**Órgano responsable de la información:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

La Paz, Baja California Sur, a 13 de octubre de 2016

**Resolución** que **confirma** la clasificación de información **parcialmente confidencial** realizada con fecha 11 de octubre de 2016 por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, derivado de la solicitud presentada por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de ese Instituto el 28 de septiembre del año en curso, para que se le proporcione copia certificada de las listas de afiliados asistentes a las asambleas realizadas por la organización ciudadana "Baja California Sur Coherente A.C.", dado que dichos documentos contienen datos personales y por lo tanto confidenciales consistentes en clave de elector, por lo que su difusión permite identificar y hacer identificable a personas físicas, cuyos únicos titulares son estos últimos.

### GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Dirección de Prerrogativas y Órgano responsable:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
FUAR	Formato Único de Actualización y Recibo
PRI	Partido Revolucionario Institucional

Unidad de Transparencia:

Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral

## 1. ANTECEDENTES

**1.1. Solicitud de acceso a la información.** El 28 de septiembre de 2016 el Lic. Cristhian Gilberto Rodríguez, representante del PRI ante el Consejo General, solicitó a la Dirección de Prerrogativas copia certificada de las listas de afiliados asistentes a las asambleas distritales realizadas por la Organización "Baja California Sur Coherente".

**1.1 Solicitud del órgano responsable.** El 5 de octubre de 2016 la Dirección de Prerrogativas solicitó mediante oficio DEPPP/0376/2016 a la Unidad de Transparencia informar si debe realizarse la clasificación de datos consistente en clave de elector de las listas antes mencionadas.

**1.2. Respuesta al órgano responsable.** Mediante oficio DTAISPE-IEEBCS-327-2016 de fecha 10 de octubre de 2016, la Unidad de Transparencia informó a la Dirección de Prerrogativas que toda vez que la clave de elector es un dato personal y por lo tanto confidencial, resulta procedente realizar su clasificación, siempre y cuando así lo considere la citada Dirección.

**1.3 Clasificación de información.** Mediante oficio DEPPP/389/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, la Dirección de Prerrogativas remitió a la Unidad de Transparencia la documentación atinente con la clasificación de información respectiva para ser sometida a la consideración de este Comité.

## 2. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para resolver el presente asunto pues es el órgano técnico colegiado encargado de confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los órganos que poseen la información, conforme a la normatividad y criterios aplicables en la materia, fundando y motivando las razones o circunstancias por las cuales resuelve que los datos o

documentos solicitados en su caso, contienen información reservada y/o confidencial.

Lo anterior con fundamento en los artículos 7; 24, fracción I; 43, párrafo cuarto; 44, fracción II; 100; 103, párrafos segundo y tercero; 106; 107; 108, párrafo tercero; 111, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 5, fracción XVIII; 29, fracciones IV y VIII; 12, párrafos primero y tercero; 14, párrafo primero y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

### 3. ESTUDIO DE FONDO

#### 3.1 Planteamiento del caso

Con motivo de la presentación ante la Dirección de Prerrogativas de diversa solicitud de acceso a la información por parte del Lic. Cristhian Gilberto Rodríguez, representante del PRI ante el Consejo General, consistente en copia certificada de las listas de asistentes afiliados en las asambleas distritales realizadas por la Organización "Baja California Sur Coherente", como uno de los requisitos para obtener su registro como partido político estatal, mediante oficio DEPPP/0376/2016 de fecha 5 de octubre de 2016, dicho órgano responsable procedió a realizar la consulta a la Unidad de Transparencia, con el objeto de que informara si resulta procedente la clasificación de información del dato consistente en clave de elector.

En ese sentido la Unidad de Transparencia informó mediante oficio DTAISPE-IEEBCS-387-2016 de fecha 10 de octubre de 2016, a la Dirección de Prerrogativas que la información solicitada al contener datos de personas físicas identificadas e identificables como es la clave de elector, es sujeta de clasificación como parcialmente confidencial de así determinarse por parte de la Dirección de Prerrogativas.

Derivado de lo anterior, el órgano responsable procedió a realizar la clasificación de información correspondiente, remitiendo a la Unidad de Transparencia, el oficio número DEPPP/389/2016 así como un disco compacto que contiene la información

solicitada, con el objetivo de que la clasificación de referencia se someta a la consideración de este órgano colegiado, en cumplimiento a los artículos 100, párrafo tercero y 137, inciso c) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, fracción VIII de la particular del Estado.

### 3.2. Fundamento legal para clasificar la información

Mencionado lo anterior, es oportuno precisar que este Comité debe adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, sin que en consecuencia se puedan difundir, distribuir o comercializar los datos personales en posesión del Instituto Estatal Electoral por virtud del ejercicio de sus funciones, salvo que medie el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.

Es así que, con base en lo señalado por los artículos antes mencionados, este Comité ha tenido acceso a la información solicitada, la cual fue proporcionada por la Dirección de Prerrogativas, y de la cual se puede advertir que contiene los datos consistentes en: número consecutivo, entidad, distrito, número de afiliado, clave de elector o folio FUAR, apellido paterno, apellido materno, nombre y estatus, de los cuales únicamente la clave de elector deberá ser suprimida de la documentación solicitada por el representante del PRI ante el Consejo, por los motivos que enseguida se exponen.

La Clave de Elector y el folio FUAR se forma entre otros, por fecha de nacimiento del elector iniciando por el año, la entidad federativa de nacimiento, así como si es hombre o mujer, componentes que inexcusablemente son datos personales y por lo tanto confidenciales, porque identifican y hacen identificables a sus titulares y se trata de información que únicamente pertenece a estos últimos, como lo señalan los

artículos 23; 68, fracción VI; 116 y Transitorio Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 5, fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

No sucede lo mismo en el caso del número consecutivo, entidad, distrito, número de afiliado, apellido paterno, apellido materno, nombre y estatus contenidos en las listas de afiliados solicitadas, pues en caso de testarse o suprimirse, se perdería el sentido de su otorgamiento; asimismo, en el momento de que las ciudadanas y ciudadanos externaron su voluntad para llevar a cabo la afiliación de mérito, ese dato se traslada del ámbito privado al público, criterio el anterior que por analogía se apega a lo señalado en la jurisprudencia número 5/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **"PADRÓN DE AFILIADOS Y MILITANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS. ALCANCES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN"**.

En este tenor, este Comité de Transparencia considera procedente confirmar la clasificación de información como parcialmente confidencial realizada por el órgano responsable, para testar o suprimir el dato consistente en clave de elector y el folio FUAR contenida en las listas de asistentes afiliados de la Organización denominada "Baja California Sur Coherente", conforme a lo dispuesto por el artículo 137, párrafo segundo, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133, párrafo tercero, inciso a) de la particular del Estado.

### 3.3 Acceso a la información en las instalaciones del órgano responsable

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, y en concordancia con lo establecido en la Jurisprudencia número 23/2014 de rubro **"INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. DEBE ESTAR DISPONIBLE PARA TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL"**, así como la

<sup>1</sup> Disponible en: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=5/2013>

tesis número XXXVI/2015 de rubro "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES PUEDEN CONSULTARLA IN SITU, SIN POSIBILIDAD DE REPRODUCIRLA", ambas emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta procedente que se ponga a disposición del representante del PRI ante el Consejo General, Lic. Cristhian Gilberto Rodríguez, en las instalaciones de la Dirección de Prerrogativas, la información que solicita sin supresión de datos personales, sin que sea posible su reproducción en cualquier forma, ni usarla para otros fines, con independencia de que se le deberá hacer entrega de copia certificada de las listas de afiliados solicitada en su versión pública.

Por lo expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes,

#### 4. RESOLUTIVOS

**Primero.** Se confirma la clasificación de información como **parcialmente confidencial** a que se refiere la presente resolución, para lo cual se deberá elaborar la versión pública de la documentación solicitada para ser ofrecida y entregada al promovente, previa certificación que realice la Secretaría Ejecutiva.

**Segundo. Infórmese** al solicitante que la información requerida sin supresión de datos personales y por lo tanto confidenciales, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Prerrogativas para su consulta, sin que sea posible su reproducción en cualquier forma.

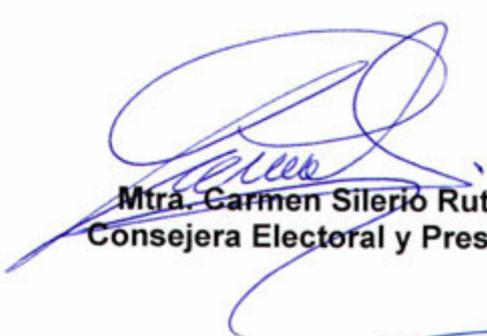
**Tercero. Notifíquese por oficio** la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Dirección de Prerrogativas.

**Cuarto.** Hágase del conocimiento del Consejo General de este Instituto la determinación tomada en la presente resolución, en el informe de actividades

correspondiente que rinda la Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales: Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Consejera Electoral y Presidente; Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Consejera Electoral Integrante y, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Consejera Electoral Integrante, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral constituida como Comité de Transparencia, celebrada el 13 de octubre de 2016.

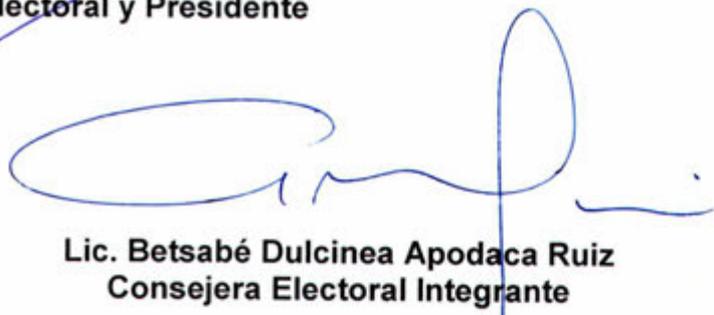
*Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante*



**Mtra. Carmen Silerio Rutiaga**  
Consejera Electoral y Presidente



**Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante**  
Consejera Electoral Integrante



**Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz**  
Consejera Electoral Integrante



**Lic. Sara Flores de la Peña**  
Secretaria Técnica



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN Y DEL  
SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL**